

## **FUNCION JUDICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 3 número 5 de la ley 20.405**

#### **I. Introducción**

La presente minuta tiene por objeto entregar un conjunto de criterios para definir el ámbito de aplicación de la función judicial definidas en la Ley 20.405 y un protocolo de atención destinados a dar cumplimiento al artículo 3 número 5 de la referida ley.

En la primera parte, se desarrolla la legitimación activa del INDH de acuerdo a lo señalado en la ley y se entregan los criterios para la selección de casos diferenciando la actuación del INDH en la esfera nacional e internacional.

En la segunda parte se desarrolla los principales aspectos relativos al protocolo de atención de casos.

#### **II. Criterios para determinar la legitimación activa y representación de casos.**

De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 20.405, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante INDH, tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Según el artículo 3 número 5 de la citada ley, le corresponderá especialmente al INDH deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, además de deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución.

El texto de la norma señala tres ámbitos en los cuales puede desarrollar acciones legales ante los tribunales de justicia:

- a) Promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

- b) Representación en relación a graves crímenes: genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas;
- c) Interposición de acciones constitucionales de amparo y protección.

Para definir la función judicial del INDH en estos tres ámbitos es necesario definir el concepto de legitimación activa, las atribuciones en el ámbito nacional e internacional, para luego finalizar con el desarrollo de la función judicial de acuerdo a criterios normativos, gravedad de los hechos y carácter de interés público.

### **1. Concepto de legitimación activa para el INDH.**

El inciso primero del artículo 3 número 5 de la Ley N° 20.405 debe interpretarse de modo de contar con la más amplia legitimación activa al INDH en caso de violaciones a los derechos humanos, contando con una amplia gama de medios.

Las posibles acciones incluyen la presentación de informes en derecho, entrega de antecedentes sobre una situación concreta en materia de derechos humanos, peticiones de diligencias, *amicus curiae*, etc., la interposición de querellas y la interposición de recursos constitucionales de amparo y protección.

### **2. Atribuciones en el ámbito internacional.**

Las atribuciones en el ámbito internacional deben ser interpretadas en concordancia con el artículo 3 número 8 que establece que la función del INDH es cooperar con los órganos universales y regionales en la promoción y protección de los derechos humanos.

En el ámbito universal, esta función debe ser entendida en los términos de colaboración que establecen los respectivos órganos de Naciones Unidas y particularmente lo dispuesto para los órganos de tratados de derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención para la Protección de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas pueden en determinadas circunstancias, examinar denuncias o comunicaciones de particulares:

- El Comité de Derechos Humanos (CCPR) puede examinar comunicaciones individuales relativas a los Estados Partes de acuerdo con lo señalado en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Chile ha ratificado dicho Protocolo.

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) puede examinar comunicaciones individuales relativas a los Estados Partes si se ha ratificado el Protocolo. Chile no ha ratificado dicho Protocolo.
- El Comité contra la Tortura (CAT) puede examinar comunicaciones individuales relativas a los Estados Partes que han hecho la declaración en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) puede examinar comunicaciones individuales relativas a los Estados Partes que han hecho la declaración necesaria en virtud del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.
- El Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) puede examinar comunicaciones individuales relativas a los Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- El Comité contra las desapariciones forzadas (CED) tiene competencia para recibir comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el artículo 31.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato puede recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.

Los términos de colaboración del INDH deberían ser similares a los ya señalados en el ámbito universal, sin que dicha función deba incluir directamente la representación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos porque desvirtúa la función de promoción del INDH y lo ubica en actividades que se vinculan más con las funciones de un Defensor del Pueblo u Ombudsman.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en casos excepcionales y resolviendo de acuerdo a los criterios que se establecen para casos de vulneración de derechos en el ámbito nacional, se podrá asesorar legalmente a personas o grupos de personas o presentar denuncias o peticiones individuales ante los órganos de control de los tratados ratificados por Chile o ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **3. Atribuciones en el ámbito nacional**

El primer criterio para la intervención institucional estará dado por el requerimiento de parte, siendo excepcional la intervención de oficio, salvo que la gravedad de los hechos, la naturaleza y carácter de la violación a los derechos humanos requiera una intervención de oficio.

El segundo criterio de selección es que solo se presentarán querellas en caso de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas. Para efectos de este protocolo, se utilizarán las definiciones incorporadas en los respectivos tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los principios generales del derecho y normas de *jus cogens*, reconocidos por la comunidad internacional.

Sin embargo, respecto de otros hechos constitutivos de delitos, se podrá de manera excepcional presentar querellas siempre y cuando se esté en presencia de delitos que cumplan con los criterios que a continuación se presentan como evidencia del interés público en el caso.

El tercer criterio está dado por la época en que ocurrieron los hechos. En este sentido se dará preferencia a los hechos ocurridos con posterioridad a la constitución del INDH.

Además se tomarán en cuenta criterios como los siguientes:

- Cuando el sistema jurídico contiene normas o reconoce derechos pero que no son aplicadas.
- Cuando haya discordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en aquellas materias en que Chile ya ha sido condenado por el sistema internacional de protección de derechos humanos.
- Cuando las limitaciones a los derechos humanos corresponden a conjunto de normas que dan cuenta de una situación sistémica y generalizada.
- Cuando los derechos vulnerados afectan a colectivos de personas discriminadas, cuyas posibilidades de acceso a la justicia se ven restringidas por su propia condición de discriminación (indígenas, personas privadas de libertad, mujeres, migrantes y personas pertenecientes a minorías sexuales).
- Cuando el número de afectados, la insuficiencia o la negativa de atención de los órganos o corporaciones encargados de la defensa de derechos, la relevancia y complejidad del asunto o el impacto sobre terceros sean de tal importancia que hagan necesaria la intervención de un órgano cuya función principal es la protección y promoción de los derechos humanos.

En general, los criterios de referencia serán interpretados de manera de dar cumplimiento efectivo al mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

### **III. Procedimiento de selección de casos**

#### **a) Requisitos formales de ingreso de casos**

La denuncia se hará en un formulario que contendrá la siguiente información:

- Individualización de la persona.
- El formulario debe señalar si el denunciante desea que su identidad y/o testimonio sea mantenido en reserva de conformidad con lo establecido en la ley. Se explicará que su caso eventualmente puede formar parte de informes elaborados por el INDH a fin de realizar análisis, expresar preocupación u observaciones, realizar recomendaciones apoyadas en dicho testimonio o hacer publicaciones de denuncia pública.
- La dirección para recibir correspondencia del Instituto y, en su caso, número de teléfono y de correo electrónico;
- Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar, fecha de las violaciones alegadas;
- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- La indicación del funcionario, autoridad u órgano del Estado que el denunciante considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República y en los instrumentos internacionales; y
- Si el denunciante dio inicio a otras gestiones dentro del ordenamiento jurídico interno distinto al Instituto.

#### **b) Tramitación del Ingreso**

El Instituto recibirá y procesará en su tramitación inicial las peticiones que le sean presentadas, del modo que se describe a continuación:

- Dará entrada a la petición, la registrará, hará constar en ella la fecha de recepción y acusará recibo al denunciante, proporcionado un comprobante de atención, señalando el nombre del profesional que lo atendió; a la petición deberá asignársele un ID, número único de identificación que permita realizar el registro y seguimiento de la causa.
- Si la petición no reúne los requisitos exigidos en el presente protocolo, podrá solicitarse al peticionario o a su representante que los complete conforme lo exigen los requisitos del presente protocolo;

- Si la petición expone hechos distintos, o si se refiere a más de una persona o a presuntas violaciones sin conexión en el tiempo y el espacio, podrá ser desglosada y tramitada en denuncias separadas, siempre y cuando cumpla con las exigencias que imponen los requisitos de admisibilidad; y,
- Si dos o más denuncias versan sobre hechos similares, involucran a las mismas personas, o si revelan el mismo patrón de conducta, se podrán acumular y tramitar en una misma carpeta.

#### **c) Ingreso y apertura de carpeta de caso**

El Instituto atenderá cada una de las denuncias formuladas. Sin perjuicio de lo anterior, sólo dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos de forma y fondo expuestos en el presente protocolo, de conformidad a los criterios de selección de casos señalados.

En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real e inminente, el Instituto dará su más pronta respuesta, a cuyo efecto utilizará los medios que considere más expeditos.

#### **d) Causales de no ingreso**

El Instituto no dará curso al trámite respecto de las denuncias que:

- No exponga hechos que constituyan una violación de los derechos humanos; y
- Sea manifiestamente infundada, según resulte de la exposición del propio denunciante.

#### **e) Decisión sobre admisibilidad**

Una vez evaluados los antecedentes, el Instituto se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto y la denuncia será registrada como caso iniciándose el procedimiento de deducción de acciones legales ante los tribunales de justicia que corresponda.

En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad se encuentre en peligro real e inminente y una vez abierto el caso, se iniciará inmediatamente el procedimiento de deducción de acciones constitucionales.

El INDH, a través de su Director/a velará para que se hagan las denuncias a los organismos que correspondan.

#### **f) Compromiso y cierre del caso**

En la entrevista, el denunciante deberá asumir un compromiso con la denuncia, fundamentalmente en relación con la entrega de antecedentes y de información relevante para el caso, y de mantenerse en contacto con el INDH para sostener la acción ante los tribunales.

El denunciante deberá asistir a las dependencias del INDH dentro del plazo de 10 días de realizada la entrevista para entregar los antecedentes que los abogados de la Unidad le soliciten. En caso de no comparecer dentro del plazo señalado, el denunciante deberá comunicar los motivos.

De no comunicarse el denunciante con el INDH, se enviará una carta certificada avisándole que en el caso de no comparecer dentro del plazo de 10 días hábiles desde que sea remitida la carta su caso será cerrado.

#### **g) Desistimiento**

El denunciante se podrá desistir en cualquier momento de su petición o caso, a cuyo efecto deberá manifestarlo por escrito al Instituto. La manifestación del peticionario será analizada por el Instituto, que podrá archivar la petición o si lo estima procedente proseguirá el trámite en interés de proteger el derecho violado.

#### **h) Archivo de peticiones y casos**

En cualquier momento del procedimiento, el Instituto podrá decidir sobre el archivo del expediente cuando:

- Verifique que no existen o subsisten los motivos de la petición o caso; o
- No se cuente con la información necesaria para deducir la acción legal que mandata la ley.

#### **i) Derivación**

En el evento que la denuncia no sea de aquellas en que deba intervenir el INDH, se sugerirá la derivación a otras instituciones, para que asuman la representación de la o las personas afectadas.

#### **j) Información**

Se informará mensualmente al Consejo sobre las denuncias y reclamos atendidos en el INDH.